



CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA COMUNICACIÓN

COMUNICADO

La mañana del 8 de febrero de 2019 se introdujo en las oficinas de la Corte Suprema de Justicia, un Recurso por Inconstitucionalidad contra el Decreto No. 8513 del 13 de diciembre de 2018 mediante el cual la Asamblea Nacional cancela la personalidad jurídica al Centro de Investigación de la Comunicación (CINCO).

Con un procedimiento carente de respeto y garantía por los derechos fundamentales de la ciudadanía, el ejercicio legítimo de los derechos de información, expresión, opinión, denuncia, participación y asociación fue catalogado como acto ilícitos y desestabilizadores, por lo tanto el recurso por inconstitucionalidad se interpuso en contra de Gustavo Porras Cortes por ejercer el cargo de Presidente de la Asamblea Nacional.

La actuación de la Asamblea Nacional violenta particularmente los artículos 46, 49, 182 y 183 de la Constitución Política de Nicaragua y afecta de manera sustancial los siguientes principios:

- **Principios de Supremacía Constitucional.**
- **Principio de aplicación directa de los derechos humanos**
- **Control de Convencionalidad**

El ilegítimo acto de la Asamblea Nacional mediante el cual el ejercicio de los derechos fundamentales lo convirtió en actos ilícitos y desestabilizadores viola los **derechos de organización y de asociación.**



CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA COMUNICACIÓN

El derecho de asociación constituye uno de los derechos fundamentales que más contribuye a la profundización del sistema democrático y a la participación ciudadana. Está incluido en el ordenamiento nacional desde la Constitución de 1893 y desde 1939 se considera uno de los derechos ciudadanos. Los Estados de Derecho no pretenden la homogenización de la sociedad, a contrario se constituyen en garantista para respetar la diversidad de aspiraciones en una sociedad plural.

El derecho de asociación es un derecho de carácter libre y voluntario, según la Constitución se ejercerá de acuerdo a *“la voluntad participativa y electiva”* de los ciudadanos, lo que reviste gran importancia ya que se rechaza todo encuadramiento de tipo coactivo y mucho menos de criminalizarlas como es el caso de CINCO y otras 8 organizaciones civiles de derechos humanos.

La cancelación de la personalidad jurídica al Centro de Investigación de la Comunicación, afecta los derechos de asociación consagrado en los artículos 49 y 46 de la Constitución Política; en los artículos 20 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el artículo 22 numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el artículo 1 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el artículo Arto. XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; en el artículo 16 numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA COMUNICACIÓN

Finalmente, informar que en el Recurso por inconstitucionalidad se incorporan las recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), referidas al cese a los hostigamientos, para que *defensores de derechos humanos, periodistas y otros líderes sociales, puedan desarrollar plenamente sus labores y ejercer sus derechos. En particular, la libertad de expresión, de reunión y de asociación.*

De acuerdo a parámetros internacionales de derechos humanos *no es legítimo que se utilicen argumentos de criminalización para reprimir actividades orientadas a la promoción y a la protección de los derechos humanos.*